



Expediente: PAOT-2025-3320-SPA-2266

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12.743 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3320-SPA-2266 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene 4 meses que se instaló un taller mecánico en uno de los locales que tiene este domicilio a lo cual se nos comenzó a tapar los drenajes de varias casas (...) al abrir encontraron residuos de aceite quemado en el drenaje lo destaparon y limpiaron y también dentro y fuera de este taller hay bastante aceite quemado regado por doquier tiene muy sucio dentro de este local con olor a gasolina y aceite (...) tirar el aceite quemado al alcantarillado (...) [Ubicación de los hechos: Establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, ubicado en calle Ayutla, número 3164, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, en esquina con calle Otumba] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente al presunto vertimiento de sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado por parte de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico ubicado en calle Ayutla, número 3164, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México, así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que ésta determine.

Por su parte, el artículo 73 fracción I de la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, señala que queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2025-3320-SPA-2266

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12743 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Ayutla, número 3164, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, sitio en el que observó un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, el cual se encontraba en funcionamiento al momento de la diligencia, por lo que al entrevistarse con una persona, la cual se ostentó como responsable del sitio, refirió que llevaba poco tiempo laborando en el lugar; sin embargo, señaló que tenía referencias de que el anterior propietario del establecimiento tuvo problemas con vecinos del sitio por diversas razones, como lo fue: estacionamiento de vehículos, arrojar aceite en vía pública y alcantarillado, entre otros. En relación a los hechos denunciados, la persona comentó que la disposición de los residuos se realizaba con un camión recolector especializado; no obstante, no mostró algún recibo o comprobante, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, cabe señalar que durante la diligencia, personal actuante no constató aceite derramado en la vía pública o en las alcantarillas aledañas al taller.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable del establecimiento, la cual manifestó que los residuos de aceite son recolectados en garrafones de plástico de 100 litros aproximadamente, los cuales posteriormente son recolectados por una pipa, mostrando en el acto los recipientes donde se guardan los residuos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se recibió evidencia donde se observaron los contenedores de aceite, así como la pipa que se encarga de recolectar los residuos generados; asimismo, se acreditó que el alcantarillado no presentaba suciedad o rastro de algún residuo.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por el responsable del establecimiento mercantil, el cual manifestó que en el lugar los residuos generados de las reparaciones realizadas a los automóviles se almacenan en un bote de plástico tapado, lo cual fue constatado por el personal actuante; asimismo, durante la diligencia no se observaron residuos ni manchas de aceite en el sistema de alcantarillado aledaño al taller.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar el vertimiento de sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversas visitas de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en calle Ayutla, número 3164, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante las cuales no se constató el vertimiento de sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3320-SPA-2266

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12743 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH /EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

